



RADICADO: 680924089001-2024-00004-00  
CLASE: EJECUTIVO COBRO CUOTAS ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KAREN LETICIA MUÑOZ HURTADO  
DEMANDADO: SAUL DIAZ ALVAREZ

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Betulia, Santander, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Examinada la anterior demanda ejecutiva para cobro de cuotas alimentarias, se aprecia en la presentación de la misma, las siguientes falencias:

El no contener en el acápite de notificaciones la dirección electrónica en la cual el obligado recibe notificaciones judiciales, incumpliendo con ello el requisito que consagra el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en concordancia, con el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 10.

La ausencia de la estimación de la cuantía de las pretensiones, a que alude el numeral 9 del artículo 82 del mismo Estatuto Procesal.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, requiriéndole que la integre en un nuevo escrito.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JULIO CESAR SUAREZ AREVALO".

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Juez